

GACETA OFICIAL DE 29 DE ENERO DE 2007. NUM. EXT.

**DECRETO NÚMERO 838
DF REFORMA CONSTITUCIONAL**

Que reforma el párrafo primero del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 10. Todas las personas tienen derecho a recibir educación. El Estado y los municipios la impartirán en forma gratuita. La educación preescolar, primaria y secundaria son obligatorias.

.....

.....

a) a i).....

.....

.....

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Aguirre Ochoa Samuel, a favor; Beltrani Mantecón Claudia, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor; Chao y Fernández Germán Antonio. a favor; Chedraui Obeso Irma, a favor; Chiunti Hernández Juan René, a favor; De la Vequia Bernardi Ramiro. a favor; Duck Núñez Edgar Mauricio, a favor; Fernández Garibay Justo José, a favor; Flores Aguayo Uriel, a favor; Garay Cabada Marina, a favor; García Durán Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo, a favor; Guillén Serrano Gilberto, a favor; Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta, a favor; Lobeira Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sara María. a favor; Luna Hernández Rosa. a favor; Mantilla Trolle Agustín Bernardo, a favor; Marín García Moisés, a favor; Merlín Castro Gladys, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Montano Guzmán José Alejandro, a favor; Montiel Montiel Marcelo. a favor; Oh- va Meza José Luís, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Osorio Medina José Alfredo. a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Porras David Guadalupe Josephine. a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña Morán Julio, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor; Yunes Zorrilla José Francisco. a favor.

Acajete, Acatlán, Actopan, Acultzingo. Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga. La Antigua, Atzalan. Banderilla. Boca del Río, Calchahuaco, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Coacoatzintla, Coatepec, Coatzacoalcos, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla. Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chiconamel,

Chinameca, Chontla. Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, El Higo. Huatusco, Ignacio de la Llave, Iamatlán, Isla, Ixhuatlán del Café, Ixmatalhuacan, Jalacingo, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Lerdo de Tejada, Maltrata, Medellín, Las Minas, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río. Naolinco, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso del Macho, La Perla, Perote, Playa Vicente, Poza Rica, Pueblo Viejo, San Andrés Tuxtla. San Rafael, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Soconusco, Sotepan, Tamiahua. Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tecolutla, Temapache, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo. Tepatiaco. Tepetlán, Tequila, Texcatepec, Texhuacan, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlachichilco, Tlaltetela, Tomatlán, Tuxpan, Úrsulo Galván, Veracruz, Las Vigas de Ramírez. Xalapa, Xico y Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave. En total 108 Ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DELESTADO. EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. JUAN NICOLÁS CALLEJAS ARROYO, DIPUTADO PRESIDENTE—RÚBRICA. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ, DIPUTADO SECRETARIO—RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio

SG/06027 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 198

GACETA OFICIAL DE 29 DE ENERO DE 2007. NUM. EXT.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Xalapa-
Enríquez, Ver., a 18 de enero de 2007

Oficio número 020/2007

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de
Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado
se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y
publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder
Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la
Llave.- LX Legislatura.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA
LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 38 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75, 77 Y 79 DEL
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER
LEGISLATIVO; Y PREVIA LA APROBACIÓN DEL PLENO DE ESTA
SOBERANÍA EN DOS PERÍODOS DE SESIONES ORDINARIOS
SUCESIVOS. ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LOS AYUNTAMIENTOS
DE LA ENTIDAD, DECLARA APROBADO EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 839
DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Que Reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 6, se reforma el artículo 33 fracción XIX, se adiciona la fracción IV al artículo 67, se adiciona el cuarto párrafo al artículo 72 y se reforma el primer párrafo de los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO II

De los derechos Humanos

Artículo 6.....

.....

Los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y e] procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO II

Del Poder Legislativo

SECCIÓN SEGUNDA
De las Atribuciones del Congreso

Artículo 33.....

I. a XVIII.....

XIX. Nombrar, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, a los magistrados del Poder Judicial, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y a los consejeros del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;

XX a XL.....

CAPÍTULO V
De los Organismos Autónomos del Estado

Artículo 67.....

I a III.....

IV. El derecho a la información y la protección de datos personales los garantizará el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, conforme a las siguientes bases:

- a) El Instituto sesionará en Pleno, el que se integrará por tres consejeros seleccionados por convocatoria pública, quienes durarán en su cargo seis años improrrogables, y sólo serán removidos de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución. El Presidente del Instituto será designado para un periodo de dos años, sin posibilidad de reelección;
- b) La ley establecerá los requisitos para ser consejero del Instituto. Durante el ejercicio de su cargo no podrá ser dirigente de ningún

partido político ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, excepto la docencia o la investigación académica, siempre que no sea remunerada:

c) El Instituto elaborará lineamientos con base en normas internacionales de documentación, bibliotecología y archivística, que los sujetos obligados acatarán para sistematizar la información bajo su resguardo;

d) El instituto emitirá los criterios generales de clasificación y, en su caso, los plazos para la desclasificación de información reservada;

e) La información confidencial estará resguardada y protegida por los sujetos obligados. Sólo el titular del interés legítimo podrá consultarla y corregirla, así como interponer la acción de protección de datos ante el instituto;

f) La información pública se obtendrá mediante el procedimiento expedito señalado por la ley. Su acceso será gratuito y sólo se cobrarán los gastos de reproducción y envío, en su caso; y

g) El silencio de la autoridad ante las solicitudes de acceso a la información configurará la afirmativa ficta. La omisión de proporcionar la información en los plazos que establezca la ley trae aparejada responsabilidad administrativa.

El Instituto será competente para conocer, instruir y resolver en única instancia, las impugnaciones y acciones que se incoen contra las autoridades.

La ley fijará las responsabilidades y sanciones aplicables por la comisión de infracciones.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

De la Hacienda y Crédito del Estado

Artículo 72.....

.....

.....

Los contratos administrativos se adjudicarán a través del procedimiento administrativo que disponga la ley, con base en los principios de legalidad, publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia. Cuando las condiciones no sean idóneas, los entes públicos podrán adjudicarlos bajo los supuestos de excepción que les garanticen las mejores condiciones de contratación.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 77. Podrán ser sujetos de juicio político, por los actos u omisiones que conforme a la ley afecten a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho: los Diputados; el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General; los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano; los Consejeros del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; los titulares o sus

equivalentes, de las entidades de la administración pública estatal y municipal.

Artículo 78. El Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los votos de sus integrantes, declarará si ha lugar a proceder por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, en contra de: los Diputados: el Gobernador, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General; los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano; el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y los Consejeros del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información. En el procedimiento que se siga, se respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

.....
.....
.....
.....
.....

TRANSITORIOS

Primero. Este decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

Segundo. Por única vez, para el primer periodo de ejercicio, un consejero será nombrado por dos años, otro por cuatro años y el tercero por seis años, todos improrrogables. El consejero que sea nombrado para el período de dos años, presidirá inicialmente el

Organismo. posteriormente el de cuatro años, y enseguida el de seis años.

Baltazar Montes Manlio Fabio, a favor; Batalla Herver Blanca Arminda, a favor; Beltrani Mantecón Claudia, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor: Callejas Arroyo Juan Nicolás, abstención: Cambranis Torres Enrique, a favor; Chao y Fernández Germán Antonio, a favor; De la Vequia Bernardi Ramiro. a favor; Fernández Garibay Justo José, a favor: García Durán Atanasio, a favor: García Guzmán Ricardo, a favor; García Vázquez César Ulises. a favor; Grajales Jiménez Alfredo Valente, a favor: Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor: Lobato Calderón Cinthya Amaranta. a favor; Lobeira Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sara María, a favor; Luna Hernández Rosa, a favor; Mantilla Trolle Agustín Bemardo, a favor; Marín García Moisés, a favor; Martínez Ballesteros Jorge Luís, a favor; Méndez Mahé Sergio, a favor; Merlín Castro Gladys, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor: Montano Guzmán José Alejandro, a favor; Nava Iñiguez Francisco Javier, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor: Patraca Bravo Martha Beatriz. a favor: Pérez Pardavé Humberto, a favor; Pontón Villa María del Carmen, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña Morán Julio, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor: Tejeda Cruz Tomás, a favor: Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Vázquez García Daniel Alejandro, a favor; y Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor.

Acajete, Acatlán, Actopan, Acultzingo, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Amatitlán, La Antigua, Atzalan, Benito Juárez, Boca del Río, Calchualco, Castillo de Teayo, Catemaco,

Cazones de Herrera, Cerro Azul, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Coetzala, Comapa, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chaima, Chiconquiaco, Chicontepec, Chontla, Emiliano Zapata, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora. Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocoela, Iamatlán, Isla, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo. Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jáltipan. Jesús Carranza, Jilotepec, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Lerdo de Tejada. Maltrata. Manlio Fabio Altamirano, Martínez de la Torre, Mecatlán, Medellín, Miahuatlán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranjal, Nautla, Oluta, Omealca. Orizaba. Otatitlán, Oteapan, Ozuluama. Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, La Perla, Perote, Playa Vicente. Pueblo Viejo, Puente Nacional. Rafael Delgado, San Rafael, Santiago Tuxtla. Sayula de Alemán, Tamiahua, Tampico Alto. Tancoco, Tecolutla, Tempache, Tempoal, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán. Texcatepec. Texhuacan, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlachichilco, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tomatlán, Totutla, Tuxpan, Ursulo Galván, Uxpanapa. Las Vigas de Ramírez, Xalapa, Xico y Zongolica, Veracruz de Ignacio de la Llave. En total 113 Ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. EN LA CIUDAD DE XALAPANÉNRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. JUAN NICOLÁS CALLEJAS ARROYO, DIPUTADO PRESIDENTE.—RUBRICA.

CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ, DIPUTADO SECRETARIO—
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción 11 de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/06028 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil siete.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 199

GACETA OFICIAL DE 29 DE ENERO DE 2007. NUM. EXT.

DECRETO NÚMERO 840
DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Que Reforma el Artículo 4 y Adiciona un Párrafo Segundo al Artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Único. Se reforma el artículo 4 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 4. El hombre y la mujer son sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley.

La libertad del hombre y de la mujer no tiene más límite que la prohibición de la ley: por tanto, toda persona tiene el deber de acatar los ordenamientos expedidos por autoridad competente. Las autoridades sólo tienen las atribuciones concedidas expresamente por la ley.

Los habitantes del Estado gozarán de todas las garantías y libertades consagradas en la Constitución y las leyes federales, los tratados internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como aquellos que reconozca el Poder Judicial del Estado, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.

Las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos que establece esta Constitución, así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.

Está prohibida la pena de muerte.

Artículo 6.....

La ley garantizará que la mujer no sea objeto de discriminación y que tenga los mismos derechos y obligaciones que el varón en la vida política, social, económica y cultural del Estado. Asimismo, promoverá que la igualdad entre hombres y mujeres se regule también en las denominaciones correspondientes a los encargos públicos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Aguirre Ochoa Samuel, a favor; Batalla Herver Blanca Arminda, a favor; Beltrani Mantecón Claudia, a favor; Calleja y Arroyo Ricardo, a favor; Cambranis Torres Enrique, a favor; Chao y Fernández Germán Antonio, abstención; Chedraui Obeso Irma. a favor; Chiunti Hernández Juan René, a favor; De la Vequia Bernardi Ramiro, a

favor; Duck Núñez Edgar Mauricio, a favor; Fernández Garibay Justo José, a favor; Flores Aguayo Uriel, a favor; Garay Cabada Marina, a favor; García Durán Atanasio, a favor; García Guzmán Ricardo, a favor; Guillén Serrano Gilberto, a favor; Kuri Ceja William Charbel, a favor; Lagos Martínez Silvio Edmundo, a favor; Lobato Calderón Cinthya Amaranta, a favor; Lobeira Cabeza Juan Enrique, a favor; López Gómez Sai-a María, abstención; Luna Hernández Rosa, a favor; Mantilla Trolle Agustín Bernardo, a favor; Marín García Moisés, a favor; Melo Escudero Lilia, abstención; Méndez Mahé Sergio, abstención; Merlín Castro Gladys, a favor; Monge Villalobos Silvia Isabel, a favor; Montano Guzmán José Alejandro, a favor; Montiel Montiel Marcelo, a favor; Oliva Meza José Luís, a favor; Ortiz Solís Sergio, a favor; Osorio Medina José Alfredo, a favor; Pérez Pardavé Humberto, a favor; Porras David Guadalupe Josephine, a favor; Rodríguez Cruz Miguel, a favor; Saldaña Morán Julio, a favor; Solís Aguilar José Adrián, a favor; Valencia Morales Ignacio Enrique, a favor; Yunes Márquez Miguel Ángel, a favor; Yunes Zorrilla José Francisco, a favor.

Acajete, Acatlán, Actopan, Agua Dulce, Alpatláhuac, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Altotonga, Amatlán. La Antigua, Atzalan, Banderilla, Boca del Río, Calchahuaco, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Coacoatzintla, Coatepec, Coatzacoalcos, Coatzintla, Comapa, Córdoba, Coscomatepec, Cosoleacaque, Cotaxtla, Coyutla, Cuichapa. Cuitláhuac. Chacaltianguis. Chalma, Chiconamel, Chinameca, Chontia. Espinal. Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán. El Higo, Huatusco, Huayacocotla, Ignacio de la Llave, Iamatlán, Isla, Ixhuatlán del

Café. Ixmatalahuacan, Jalacingo, Jamapa, Jesús Carranza. Jilotepec, José Azueta. Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, Landero y Coss, Lerdo de Tejada, Maltrata, Medellín, Las Minas, Minatitlán, Mixtla de Altamirano, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Orizaba, Otatitlán, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso del Macho, La Perla, Perote, Playa Vicente. Poza Rica, San Andrés Tenejapan. San Andrés Tuxtla, San Rafael, Santiago Tuxtla. Sayula de Alemán, Soconusco, Sotepan, Tamiahua, Tampico Alto, Tantima, Tecolutla. Temapache. Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco. Tepetlán, Tequila, Texcatepec, Texhuacan, Tezonapa, Tierra Blanca, Tihuatlán, Tlacojalpan, Tlacotalpan, Tlachichilco. Tlalixcoyan, Tlaltetela, Tomatlán, Tuxpan, Ursulo Galván, Veracruz. Las Vigas de Ramírez, Xalapa, Xico y Zentla, Veracruz de Ignacio de la Llave. En total 114 Ayuntamientos que emitieron su voto a favor.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ. VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. JUAN NICOLÁS CALLEJAS ARROYO. DIPUTADO PRESIDENTE.- RÚBRICA. CÉSAR ULISES GARCÍA VÁZQUEZ, DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/06029 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima

Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 200